

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte

1675 *Decreto de 25 de marzo de 2026 de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro para el apoyo a la celebración en nuestra ciudad de eventos deportivos, tanto de promoción deportiva como grandes eventos 2026 y sus correspondientes bases.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 21 de julio de 2023, y a la vista de los informes del órgano instructor y de la Intervención,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro para el apoyo a la celebración en nuestra ciudad de eventos deportivos, tanto de promoción deportiva como grandes eventos 2026, aprobando las correspondientes bases que se insertan como anexo.

SEGUNDO.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso de reposición potestativo previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, en ambos casos, a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución. Artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II.- Todo ello, sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

Madrid, a 25 de marzo de 2026.- La Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, Marta Rivera de la Cruz.



ANEXO**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL APOYO A LA CELEBRACIÓN EN NUESTRA CIUDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS TANTO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA COMO GRANDES EVENTOS 2026**

La presente convocatoria responde a los objetivos y efectos que se incluyen en la línea de subvención 4, "Potenciar Madrid a través de la celebración de eventos deportivos y promocionar la práctica deportiva", dentro del Objetivo Estratégico 2. "Potenciar Madrid como capital de la cultura y el deporte" del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, aprobado por Acuerdo de 18 de julio de 2024, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Con esta línea se pretende conseguir el siguiente objetivo específico 13: favorecer la celebración de competiciones deportivas y promover las actividades que realizan federaciones y entidades deportivas.

La convocatoria se regirá por lo previsto en los siguientes apartados:

Primero.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria es la financiación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actos de promoción deportiva y grandes eventos deportivos en el municipio de Madrid.

A los efectos de la presente convocatoria se considerarán grandes eventos los siguientes:

1. Prueba deportiva de carácter inter autonómico, con una participación de entre 2 y 5 comunidades autónomas.
2. Prueba deportiva de carácter nacional, con una participación mínima de 6 comunidades autónomas.
3. Prueba deportiva de carácter internacional, con una participación mínima de 3 países.

Por su parte, se considerarán actos de promoción deportiva los eventos que no entren en la categoría anterior, es decir, de carácter local o autonómico.

No podrán optar a esta subvención las ligas, los rankings y similares.

Las entidades no podrán solicitar competiciones delegadas por las federaciones que puntúen para rankings federativos, campeonatos de Madrid, campeonatos de España y jornadas de liga federativas.

Segundo.- Periodo subvencionable.

Las entidades beneficiarias podrán obtener subvención para los actos deportivos cuya fecha de inicio se encuentre entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Tercero.- Actividades subvencionables.

Esta convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se dirige a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actos deportivos en el término municipal de Madrid, que coadyuven o complementen los diversos programas de actuación deportiva del Ayuntamiento en esta materia durante el periodo subvencionable indicado.

Cada entidad podrá solicitar y obtener subvención para un máximo de tres actos deportivos, y solo uno cuando este sea de carácter local, salvo las federaciones deportivas tanto madrileñas como españolas debidamente reconocidas que podrán solicitar hasta un máximo de cinco actos deportivos.

No podrán optar a la subvención los actos cuyo déficit sea inferior a 2.000,00 €



Cuatro.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las entidades legalmente inscritas y reconocidas en su correspondiente registro con al menos un año de antigüedad a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y que tengan su domicilio social en el término municipal de Madrid, (salvo las federaciones deportivas madrileñas y españolas, que podrán tener su domicilio social en el ámbito nacional), que a continuación se relacionan:

1. Las federaciones deportivas madrileñas adscritas a las federaciones deportivas españolas reconocidas por la Comunidad de Madrid y por el Consejo Superior de Deportes.
2. Las federaciones deportivas españolas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.
3. Las entidades deportivas madrileñas con personalidad jurídica propia previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y reguladas por Decreto 199/1998 de 26 de noviembre de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como las entidades que hayan constituido en su seno secciones de acción deportiva sujetas al marco jurídico mencionado y que se encuentren inscritas en el citado Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
4. Las fundaciones legalmente reconocidas, clasificadas e inscritas en el Registro de Fundaciones, que tengan entre sus actividades las relacionadas con el deporte.
5. Otras entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior cuando la actividad deportiva que organicen esté autorizada por la federación deportiva correspondiente o afín a la modalidad deportiva que desarrollen, o bien por el Ayuntamiento de Madrid.

No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Cuantía e imputación presupuestaria.

En virtud de la presente convocatoria se podrán conceder subvenciones por una suma máxima de 750.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/131/341.02/489.01 del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

La cuantía económica de la subvención, que consistirá en un importe cierto a recibir por cada entidad, se obtendrá de multiplicar la puntuación obtenida por el valor económico del punto.

El valor económico del punto se obtendrá de dividir la cantidad presupuestada (750.000,00 €), entre la suma de todos los puntos obtenidos por las posibles entidades beneficiarias.

Sexto.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables los gastos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que de manera indubitada correspondan a la actividad subvencionada.
 - b) Que no supongan la adquisición de bienes inventariables (vida útil mayor de 12 meses).
 - c) Que puedan ser acreditados mediante la presentación de facturas y/o justificantes de gasto, así como por los correspondientes justificantes de pago.
 - d) Que, sumados a los demás ingresos generados por la actividad subvencionada, ya sean públicos o privados, no rebasen el coste de dicha actividad.
 - e) Que su precio no sea superior al de mercado.
 - f) Que cuando un gasto corriente o un conjunto de gastos corrientes subcontratados al mismo proveedor alcance o supere los 15.000 € de base imponible (sin IVA), se hayan solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de contraer el compromiso de gasto (salvo



- que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren los bienes o servicios contratados).
- g) Que hayan sido realizados y pagados entre los 6 meses anteriores a la celebración del acto y el último día del plazo de justificación.
 - h) Los gastos financieros, de seguros, de garantía bancaria, de asesoría, notariales, registrales, periciales o de administración serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con los actos subvencionados y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de estos.
2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:
- a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 - b) Los de material fungible u otros corrientes y ordinarios propios de la entidad beneficiaria.
 - c) Los de fabricación, venta o distribución de material deportivo.
 - d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - f) Los de procedimientos judiciales.
 - g) Los gastos de inversión y de material inventariable (ordenadores, cámaras de fotos, vehículos, equipos de sonido, marcadores u otros).
 - h) Los gastos ocasionados con motivo de la organización de actos de presentación, apertura y clausura del acto deportivo.
 - i) Cócteles, ágapes u otros actos protocolarios derivados de la celebración del acto deportivo (las comidas a participantes, personal colaborador, jueces, etc.).

Séptimo.- Plazo de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se tendrán por no presentadas, no entrando en el proceso de valoración.

Octavo.- Contenido de las solicitudes y documentación anexa.

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidas a la Dirección General de Deporte del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>; utilizando alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad y acompañarse de la documentación acreditativa correspondiente, si bien, durante la tramitación del expediente podrán aportarse documentos, dentro de los plazos que se establezcan, a través de la opción "Aportar documentación a una solicitud presentada"

2. La solicitud incluye las siguientes declaraciones responsables:
- a) Cumplimiento de los requisitos que establece el apartado 4 de la convocatoria.
 - b) Solicitud y/o subvención o ayuda recibida de otro organismo público o privado para la/s misma/s actividad/es y cuantía/s, en su caso.
 - c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - d) Estar al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- e) Encontrarse facultado para firmar la solicitud en nombre de la entidad solicitante, por ser la persona representante legal de la misma o estar apoderado para ello.
- f) En su caso, no figurar inscrita la entidad en la Seguridad Social ni tener asignado código de cotización por no tener trabajadores a su cargo.

3. Asimismo, la solicitud incluye:

- a) La opción de autorizar al Ayuntamiento para que recabe de oficio la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria municipal de Madrid y con la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación para cada acto solicitado:

- a) Presupuesto de ingresos y gastos firmado por la persona representante legal de la entidad, donde no deberá figurar cantidad alguna como subvención del Ayuntamiento, debiendo detallarse de forma expresa el resto de los ingresos. En el caso de que no se haya celebrado el acto, presupuesto estimado de gastos e ingresos, firmado por el/la representante legal de la entidad.
- b) Calendario de la Federación Española y/o territorial correspondiente para las pruebas de carácter interautonómico, nacional o internacional.
- c) Proyecto y/o memoria del evento.
- d) Declaración responsable sobre diversos datos para la correcta valoración de la prueba. Anexo 1 (para eventos organizados por federaciones) o Anexo 2 (para eventos organizados por entidades), así como la documentación adicional que se requiera para su evaluación conforme a lo establecido en el artículo 10 de las bases.

Noveno.- Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 apartado d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se podrá solicitar a los interesados la presentación de datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, el representante de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

Décimo.- Criterios de Valoración.

La evaluación y puntuación de las solicitudes admitidas, se regirá por los siguientes criterios objetivos:

1. Tipo de acto: en función de la clasificación contenida en las presentes Bases.
 - o Actos deportivos de carácter local o autonómico: 5 puntos.
 - o Prueba deportiva de carácter interautonómico, incluido en el calendario de la federación territorial y/o nacional correspondiente. 10 puntos.
 - o Acto deportivo de carácter nacional, incluido en el calendario de la federación nacional correspondiente. 15 puntos.
 - o Acto deportivo de carácter internacional, incluido en el calendario de la federación internacional correspondiente. 30 puntos.
 - o Cuando la prueba internacional esté organizada por una federación española o esta delegue la organización en la territorial de Madrid: 50 puntos que se sumarán a los 30 anteriores.



Acreditación: Anexo 1 y/o 2. Calendario de la federación correspondiente en que aparezca incluida la prueba. En el caso de pruebas de carácter autonómico o local no será necesario presentar ninguna documentación.

2. Antigüedad del acto deportivo según el número de ediciones realizadas.

- Antigüedad mayor a 15 ediciones: 10 puntos.
- Antigüedad entre 11-15 ediciones: 6 puntos.
- Antigüedad entre 2-10 ediciones: 3 puntos.

Acreditación: Anexo 1 y/o 2 concordante con la memoria presentada.

3. Número de participantes.

- De 51 a 100: 1 punto.
- De 101 a 200: 3 puntos.
- De 201 a 300: 6 puntos.
- De 301 a 500: 8 puntos
- Más de 500: 10 puntos.

Acreditación: Anexo 1 y/o 2 concordante con la memoria presentada.

4. Capacidad de gestión derivada del presupuesto de gastos subvencionables.

- De 2.001 a 3.000 euros: 2 puntos.
- De 3.001 a 6.000 euros: 5 puntos.
- De 6.001 a 10.000 euros: 8 puntos.
- Más de 10.000 euros: 12 puntos.

Acreditación: presupuesto de gastos firmado por la persona representante legal o secretaria/o de la entidad, presentado junto con la solicitud.

5. Promoción de deportes de práctica minoritaria.

Se valorará con 3 puntos el acto o evento de un deporte de práctica minoritaria, entendiéndose por tal el que figure con un número de licencias en la Comunidad de Madrid igual o inferior a 6.000 en la última memoria publicada por el Consejo Superior de Deportes.

Las carreras pedestres se inscriben en atletismo.

Acreditación: declaración responsable en la solicitud. La comprobación se realizará por la Dirección General de Deporte, consultando el listado de licencias federativas de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2025 publicado por la Comunidad de Madrid.

6. Promoción del deporte de mujeres.

- Del 25% al 50% de participación de mujeres: 4 puntos
- Más del 50% de participación de mujeres: 8 puntos

Acreditación: Anexo 1 y/o 2 concordante con la memoria presentada.

7. Deporte inclusivo. Promoción del deporte para personas con discapacidad.

- Se valorará con 12 puntos el acto en el que la participación de deportistas con discapacidad supere el 10% de la participación: 12 puntos.

Acreditación: Anexo 1 y/o 2 concordante con la memoria presentada.

8. Expresión de género, identidad y orientación sexual.

- Se valorará en aquellos actos deportivos que en su reglamento de actividad o prueba incluyan de forma expresa como uno de los objetivos de actuación, el desarrollar espacios de inclusión, favoreciendo la participación de personas sin tener en cuenta su identidad, expresión de género y orientación sexual de las mismas. 3 puntos.



Acreditación: Anexo 1 y/o 2, se acreditará con copia del reglamento de la actividad o prueba deportiva donde conste claramente este objetivo. "La participación de personas sin tener en cuenta su identidad, expresión de género y orientación sexual de las mismas".

9. Adoptar hábitos y elecciones que minimicen el impacto negativo sobre el medio ambiente y fomenten una actividad física consciente y responsable.

Acreditación: Anexo 1 y/o 2, tener el Sello de Evento Deportivo Sostenible creado por alguna agencia de certificación y/o acciones certificadas. 5 puntos.

Undécimo.- Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo.- Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la comunicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

La presentación de subsanaciones se deberá realizar de forma telemática.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se tendrán por no presentadas, no entrando en el proceso de valoración.

Decimotercero.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Decimocuarto.- Comisión de Valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por los integrantes que designe el/la Titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, como órgano concedente, proponiéndose lo siguiente:

Presidente/a:

- Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.

Vocales:

- Subdirector/a General de la Dirección General de Deporte que ostente la competencia en materia de subvenciones.
- 2 técnicas/os de la Dirección General de Deporte.

Secretario/a:

- Una Técnica/o de la Dirección General de Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.



La comisión de valoración podrá recabar información complementaria de los interesados, así como informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración contemplados en estas Bases, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Decimoquinto.- Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, de concesiones y desistimientos, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sea tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto.- Propuesta de resolución definitiva.

Una vez emitido informe por la Comisión de Valoración sobre las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoséptima.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como entidades beneficiarias de la ayuda, deberán presentar de forma telemática la siguiente documentación:

- a) Aceptación o renuncia de la subvención con el importe propuesto.
- b) Estatutos o Acta Fundacional de la entidad en la que consten las normas por las que se regula su actividad.
- c) Inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
- d) Certificado suscrito por el presidente o secretario del Club de la composición y nombramiento de la Junta Directiva de la entidad o Club.

2. No será necesario aportar la documentación anterior, salvo la aceptación o renuncia de la subvención y la composición de la Junta Directiva en el caso de que esta hubiera sufrido modificación o no estuviera en vigor, si la entidad ya se hubiera presentado en convocatorias de subvenciones anteriores. Si constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de esta convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, la persona representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.



- a) Alta de pago por transferencia. En caso de no tener de alta en el Ayuntamiento de Madrid ninguna cuenta para el pago de la subvención se deberá aportar certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo. En el caso de tener ya de alta alguna cuenta en el Ayuntamiento de Madrid deberá presentarse un escrito solicitando el ingreso de la subvención en dicha cuenta.
- b) En el supuesto de no haberse incluido en la solicitud, declaración acreditativa de no encontrarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Se deberá tener en cuenta que el contenido de los certificados presentados y/o de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, tendrán una validez de seis meses, a partir de los cuales se deberán actualizar presentando nuevo documento; en el caso de que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Decimoctavo.- Concesión de la subvención.

1. El/la Titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva, que además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

2. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimonoveno.- Pago.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación por el beneficiario de la realización del acto para la que se concedió; como financiación necesaria para poder llevar a cabo o finalizar las actuaciones inherentes a la subvención; o en el caso de haberse desarrollado ya éstas, para paliar el déficit presupuestario que se haya originado y deba ser satisfecho, a fin de permitir la continuidad en las actividades previstas para la siguiente temporada deportiva. En caso contrario, ello podría provocar la disminución de los actos y eventos deportivos que se celebran en nuestra ciudad, con el consiguiente perjuicio tanto para la promoción deportiva como para la promoción de Madrid como ciudad saludable y los perjuicios económicos ocasionados al disminuir las actividades.

2. Con carácter previo a la realización del pago, y en el caso de caducidad de las certificaciones presentadas, las entidades beneficiarias deberán acreditar nuevamente estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social; así como de no estar inscritos en el sistema de la Seguridad Social en su caso; información que será recabada de oficio por el Ayuntamiento de Madrid en el caso de haber sido autorizado en la solicitud. Igualmente, en el caso de caducidad, deberá presentar declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Además, el órgano instructor comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

4. De conformidad con los artículos 22.1.b) del Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la



concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos y el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2023, BOCM de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la modificación del mismo, las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán exoneradas de la constitución de garantía para realizar el pago anticipado de la subvención, toda vez que éstas entidades no disponen en su mayoría de mecanismos de financiación adecuados no solo para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención, sino para atender los requerimientos derivados de la constitución de una garantía.

Vigésimo.- Obligaciones de las/los entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación a través de medidas que consistirán en incluir información en los medios de comunicación o a través de la página web, revista oficial o cuantos otros soportes sean adecuados para la difusión.
9. Solicitar por escrito al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte autorización para realizar cualquier modificación de las actividades subvencionadas respecto de lo indicado en la solicitud, motivando suficientemente las causas que pudieran determinar dicha situación. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.
10. Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.



Vigesimoprimer.- Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.
2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.
3. El Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte podrá, durante el disfrute de la ayuda, directamente o por delegación, solicitar información sobre el desarrollo del proyecto presentado.
4. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

Vigesimosegundo.- *Justificación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, y el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2023, BOCM de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la modificación del mismo, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, excepto si la subvención es igual o superior a los 60.000,00 euros en cuyo caso la justificación se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y contendrá la documentación establecida en el artículo 35 de la Ordenanza.

El plazo de justificación será 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de éste y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

La justificación del total del importe concedido se realizará a través de una única cuenta justificativa que recoja el total de gastos subvencionables.

1. La cuenta justificativa simplificada contendrá, la siguiente documentación:
 - a) Memoria final de los actos deportivos desarrollados objeto de la subvención.
 - b) Una relación numerada y clasificada de gastos, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago y que se corresponda con los actos realizados e incluidos en la memoria.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, y el Acuerdo del Pleno de 28 de



noviembre de 2023, BOCM de 13 de diciembre de 2023, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recíbi firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.
- Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas

Cuando las entidades beneficiarias no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

- c) Certificado del/la representante legal o secretaria/o de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, conjuntamente con otros ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad, así como especificar el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.
- d) Certificado del/la representante legal o secretaria/o de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, y señalar los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen).
- e) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados.
- f) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

Vigesimotercero.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. El Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte podrá dejar sin efecto, cualquiera de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) No realizar la actividad que motiva la concesión.
- b) Dejar de cumplir los requisitos exigidos.
- c) Incumplir sin causa que lo justifique las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad y procedimiento sancionadores, será de aplicación lo dispuesto las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

